

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los juzgados administrativos de Cali. Cali 11 de mayo de 2021.

Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 466

| | |
|------------------|--|
| Radicación | : 76001-33-33-016-2021-00073-00 |
| Medio de Control | : Nulidad y Restablecimiento del Dcho. Lab. |
| Demandante | : Andrés Felipe Vanegas Castrillón |
| Email | : notificacionesavioabogados@gmail.com |
| Email | : abogado1grupojuridicosavio@gmail.com |
| Demandado | : Nación- Ministerio De Defensa Nacional - Policía Nacional |

Ref. Admite demanda

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor Andrés Felipe Vanegas Castrillón en contra de la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L), y al encontrar que la misma reúne los requisitos de ley, el Despacho, admitirá la demanda.

Por lo anterior el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, incoada por el señor Andrés Felipe Vanegas Castrillón contra la Nación –Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la entidad demandada del contenido de esta providencia a través del buzón judicial establecido para ese fin. Lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 197 y 199 del CPACA.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. NOTIFICAR esta decisión a la Procuraduría Judicial 217 delgada ante este Despacho. Para estos efectos, por la Secretaría del Juzgado se remitirá al correo electrónico establecido para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia.

QUINTO. REMITIR al correo electrónico establecido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) para ese fin, copia digital la demanda y sus anexos, así como la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del CPACA.

SEXTO. CORRER traslado de la demanda a la entidad notificada por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA, dentro del que deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado Cristian Camilo Gómez Villada identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.771.453 y Tarjeta Profesional No. 289.932 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO

Juez

HRM

Firmado Por:

LORENA SILVANA MARTINEZ JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO 016 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154e16931c9d9e37e1f7440821537585b7459f2842913bc9a460d87bcb5a35d3**
Documento generado en 11/05/2021 04:33:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>